

Radicación: 2023-00131-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Ejecutado: RAMIRO DE JESUS BERMUDEZ MARIN
HV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 918

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitado por la apoderada de la parte demandante, una vez subsanada, o si por el contrario deviene su rechazo?

Consideraciones

En providencia adiada al 28 de julio del año en curso, este Despacho inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia, para que fuera subsanada en los aspectos allí determinados.

Una vez vencido el término otorgado, vuelve el expediente, constatando esta judicatura que fue presentado en término el escrito de subsanación y que ahora sí, se encuentra ajustada a derecho, y por ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referenciada ejecución, de conformidad con lo reglado en los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, se libraré el deprecado mandamiento ejecutivo, por lo cual,

el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Radicación: 2023-00131-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Ejecutado: RAMIRO DE JESUS BERMUDEZ MARIN
HV

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con NIT. 899.999.284-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.467.296, y en contra RAMIRO DE JESUS BERMÚDEZ MARÍN, con cédula de ciudadanía 8.262.306, domiciliado en Popayán, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE a dicho Fondo, las siguientes sumas de dinero:

a. Por el PAGARE a largo plazo No. 8262306, suscrito el 12 de noviembre de 2014, la cantidad de 538,663.3252 UVR que a la cotización de \$346.5426 para el día 5 de Junio de 2023 equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$186,669,789.24), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P.

b. MAS los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 16.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRÉTASE el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, con matrícula inmobiliaria No. 120-32795, casa-lote calle 23 Norte No. 6-19 Urbanización Ciudad Jardín, de la ciudad de Popayán.

OFÍCIESE a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita al correo electrónico del Juzgadoj01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el certificado sobre la situación jurídica de dicho bien, en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, con la constancia de la inscripción. Cumplido lo anterior se proveerá sobre el secuestro. OFÍCIESE, previo el acreditamiento por parte del interesado del pago de los derechos de registro.

Radicación: 2023-00131-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Ejecutado: RAMIRO DE JESUS BERMUDEZ MARIN
HV

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado RAMIRO DE JESUS BERMÚDEZ MARÍN, con cédula de ciudadanía 8.262.306, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico del ejecutado, indicado en el libelo demandatorio, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296, para que represente al ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder especial a ella otorgado por la sociedad HEVARAN S.A.S., como mandataria general del Fondo ejecutante.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante, para que, ante un eventual requerimiento para presentar los originales del título valor y de la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura de Hipoteca, base del recaudo compulsivo, se sirva indicar con precisión en poder de quien quedaron los mismos.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707b06e62ecd59ef887df5be10e183bf102723aeaa038fe75067e480378974cd**

Documento generado en 16/08/2023 11:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>